

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

Link del video de la audiencia: [PROCESO\\_76001333300120230023500\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_760013333001\\_Juzgado\\_001\\_Administrativo\\_de\\_Cali\\_760013333001\\_CALI-VALLE\\_DEL\\_CAUCA-20241120\\_101232-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)

En Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **MONICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ** en su calidad de **JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número **76001-33-33-001-2023-00235-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado a través de apoderado judicial **FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO Y OTROS** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. E.S.P**

Es importante advertir que la audiencia se realizara de manera virtual utilizando la aplicación *life size*, medio tecnológico autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para facilitar la realización de esta diligencia.

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

**1. ASISTENTES**

**1.1 PARTE DEMANDANTE**

Doctor: ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ VILLARREAL  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.098.393  
Tarjeta profesional No. 406.047 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [alejandrobeltan2007@gmail.com](mailto:alejandrobeltan2007@gmail.com) ,  
[andresfelipealvarezvilla97@gmail.com](mailto:andresfelipealvarezvilla97@gmail.com)  
Se intentó comunicación al Tel: 3117574203

**1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Doctor LEONARDO LIZARAZO PARRA  
Identificada con cédula de ciudadanía No. 6.105.683  
Tarjeta profesional No. 150.967 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [leonardolisarazoparra@gmail.com](mailto:leonardolisarazoparra@gmail.com),  
[Notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Tel: 3192716269

**1.3 PARTE DEMANDADA- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**

Doctor: NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.324.714  
Tarjeta profesional No. 106.286 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [nadp7@hotmail.com](mailto:nadp7@hotmail.com)  
[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)  
Tel: 8993317-8993017

**1.4 LLAMADA EN GARANTÍA DE EMCALI E.I.C.E E.S.P - ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Doctor: JUAN DIEGO ROBLES RUIZ

Identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.796.586  
Tarjeta profesional No. 359.660 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Tel: 602-6410900

#### **1.5 LLAMADA EN GARANTÍA DE EMCALI E.I.C.E E.S.P - LA PREVISORA S.A.**

Doctora: ISABELLA CONCHA GIL 4  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 38.864.811  
Tarjeta profesional No. 44.379 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [siuridicosas@hotmail.com](mailto:siuridicosas@hotmail.com) [dsancle@emcali.net.co](mailto:dsancle@emcali.net.co)  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co),  
Tel: 3155567213

#### **1.6 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Doctora: ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 66.834.931  
Tarjeta profesional No. 84.379 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[adriana\\_cardosodavila@hotmail.com](mailto:adriana_cardosodavila@hotmail.com)  
Tel.

#### **1.7 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

No se hizo presente.  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

#### **1.8 LLAMADA EN GARANTÍA DEL DISTRITO DE CALI – HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**

Doctora: MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.104.104  
Tarjeta profesional No. 383.948 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ,  
[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com),  
Tel:

#### **1.9 MINISTERIO PÚBLICO**

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS  
Correo electrónico: [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)

Se deja constancia que no compareció representante del Ministerio Publico.

### **AUTO DE SUSTANCIACION**

1. ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER otorgado por los demandantes al doctor ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN identificado con C.C. No. 94.538.803 y T.P. No. 196.110 del C.S.J y RECONOCE PERSONERÍA al doctor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.098.393 y Tarjeta Profesional N° 406.047 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI<sup>1</sup>

2. SE RECONOCE personería adjetiva al doctor NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.324.714 expedida en la ciudad de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 106.286., para actuar en calidad de apoderado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI** en los términos del

---

<sup>1</sup> Archivo 096

memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI<sup>2</sup>.

**3. SE RECONOCE** personería adjetiva a la doctora ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA, mayor de edad y domiciliada en Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número, 66.834.931 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogada número 84.379 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en los términos del memorial poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado, los cuales se encuentran debidamente incorporados al proceso en el aplicativo SAMAI<sup>3</sup>

**4. SE RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad y domiciliada en Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número, 1.144.104.104 y Tarjeta Profesional de Abogada número 383.948 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de las llamadas en garantía **HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA** en los términos del memorial de sustitución de poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado.

**5. SE RECONOCE** personería adjetiva al doctor JUAN DIEGO ROBLES RUIZ, mayor de edad y domiciliado en Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.061.796.586 y Tarjeta Profesional de Abogada número 359.660 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos del memorial de sustitución de poder y los anexos allegados a través de los canales digitales del Juzgado.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

Procede entonces el Despacho a abordar el estudio de cada una de las etapas propias de la presente audiencia, precisando que las decisiones que se adopten en su trámite quedarán notificadas en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., para efectos de los recursos que las partes pretendan interponer.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION**

La suscrita Juez indica no advertir dentro del presente proceso vicios del procedimiento que enerven su trámite y/o puedan acarrear la expedición de una sentencia inhibitoria. Se interroga a las partes intervinientes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad la actuación hasta ahora adelantada o generar una sentencia inhibitoria. Los intervinientes aluden no advertir vicios constitutivos de irregularidades semejantes. Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa, con la constancia anterior. Decisión notificada en estrados.

**SIN RECURSOS.**

## **3. PRACTICA DE PRUEBAS**

### **3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **3.1.1. Testimonios**

En audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre de 2024, se decretó como prueba

---

<sup>2</sup> Archivo 095

<sup>3</sup> Archivo 101

testimonial de la parte demandante para la presente fecha, las declaraciones de los señores DIANA SULEIDY DOMÍNGUEZ PEÑA, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, DIANA CAROLINA VIDAL TABARES y ADRIANA URRUTIA VELASCO para que declaren sobre todo lo que les conste sobre las relaciones familiares que existen entre los demandantes y la lesionada, sobre los perjuicios sufridos por ellos, por lo que se le interroga al apoderado para que informe si se hicieron presentes.

- i) Se verifica la asistencia virtual de la testigo DIANA CAROLINA VIDAL TABARES, quien exhibió documento de identificación, labora en departamento de mercadeo del Centro Comercial Unicentro donde también trabaja la demandante.

- Por tanto, la señora Juez previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, procede a recibir el juramento de rigor a la testigo, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

El testigo rinde su declaración, siendo interrogado por las partes.

- ii) Se verifica la asistencia virtual del testigo CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, quien exhibió documento de identificación, trabajador independiente. Vecino de la demandante actualmente y para el momento de los hechos.

- Por tanto, la señora Juez previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, procede a recibir el juramento de rigor al testigo, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

El testigo rinde su declaración, siendo interrogado por las partes.

- iii) Se verifica la asistencia virtual de la testigo DIANA SULEIDY DOMÍNGUEZ PEÑA, quien exhibió documento de identificación, labora en el área administrativa del Centro Comercial Unicentro, compañera de trabajo de la demandante desde hace 5 años.

- Por tanto, la señora Juez previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, procede a recibir el juramento de rigor a la testigo, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

### **Auto de Sustanciación**

Por considerarse que los aspectos sobre los cuales se decretó la prueba se encuentran satisfechos, en virtud del inciso 2 del artículo 212 del CG.P el Despacho, dispone:

Prescindir de la declaración de la señora ADRIANA URRUTIA VELASCO

### **Decisión notificada en estrados.**

## **3.2 Pruebas conjuntas de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con LAS LLAMADAS EN GARANTÍA HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**

### **3.2.1. Interrogatorio de Parte**

Se decretó como prueba el interrogatorio de parte solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, para lo cual se citó a la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO

- i) Se verifica la asistencia virtual de la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO, quien exhibió documento de identificación y manifestó laborar en departamento de mercadeo del Centro Comercial Unicentro.

- Por tanto, la señora Juez previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, procede a recibir el juramento de rigor a la interrogada, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

El testigo rinde su declaración, siendo interrogada por las partes

### **3.2.2. Testimonio**

- i) Se verifica la asistencia virtual del testigo JAISON MOSQUERA, agente de tránsito identificado con placa 604, sin embargo la apoderada de las aseguradoras manifiesta desistir de la prueba solicitada

### **Auto Interlocutorio**

Teniendo en cuenta que la parte demandada EMCALI E.I.C.E. manifestó desistir de los testimonios de LUIS HORACIO TORO GONZÁLEZ, GERMÁN CHÁVEZ MUÑOZ y HERNÁN DAVID GALVIS MENESES y que la apoderada de las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HDI SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA manifestó desistir del testimonio de JAISON MOSQUERA, el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P dispone:

ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial decretada para recepcionar la declaración de JAISON MOSQUERA y de LUIS HORACIO TORO GONZÁLEZ, GERMÁN CHÁVEZ MUÑOZ y HERNÁN DAVID GALVIS MENESES.

### **Decisión notificada en estrados.**

Parte demandante: Presenta recurso de reposición y solicita se practique la prueba.

**El Despacho:** Corre traslado del recurso a las partes

Parte demanda Municipio de Cali: Sin observaciones

Parte demandada EMCALI: Sin observaciones

Llamada en Garantía PREVISORA: Sin observaciones

Llamada en Garantía ALLIANZ: Sin observaciones

Llamada en Garantía Solidaria: Solicita se acepte el desistimiento de la prueba testimonial de JAISON MOSQUERA.

Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB: coadyuva lo solicitado por la apoderada de la aseguradora Solidaria por cuanto el demandante no solicitó la prueba.

### **Auto Interlocutorio**

El despacho teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no repondrá la decisión en virtud del artículo 175 del CG.P la parte que solicita la prueba podrá desistir de ella, además el despacho considera que el informe de tránsito se encuentra suficientemente sustentado.

Conforme con lo expuesto el despacho DISPONE:

No reponer el auto interlocutorio por el cual el Despacho aceptó el desistimiento de la prueba testimonial del señor JAISON MOSQUERA

### **Decisión notificada en estrados.**

## **3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**

- i) Se verifica la asistencia virtual del testigo JAMES MAURICIO CAICEDO QUINTERO, laboraba en apoyo profesional en EMCALI E.I.C.E. para la fecha de los hechos, pero

manifestó que

- Por tanto, la señora Juez previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, procede a recibir el juramento de rigor al testigo, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

Se procede a interrogar el testigo.

### **3.4 PRUEBA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

#### **3.4.1. Dictamen Pericial**

En audiencia inicial se concedió el término de veinte (20) días hábiles a partir de la presente audiencia, al apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para aportar el dictamen a que hace referencia en el folio 30 de la contestación de la demanda.

Transcurrido el término anterior, la llamada en garantía no allegó el dictamen pericial solicitado, razón por la cual se tiene por desistida la prueba

### **3.5 . PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **3.5.1 Dictamen Pericial**

En audiencia inicial se corrió traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca realizado a la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO de fecha 11 de mayo de 2023, por el término de tres (3) días, para que solicitaran su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

Dentro de dicho término, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA presentó solicitud de aclaración del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 228, se accederá a la solicitud de aclaración presentada por la llamada en garantía y se concederá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca un término de veinte (20) días, para que aclare los puntos señalados en el memorial obrante en el archivo 091 del expediente electrónico.

Para lo anterior, por secretaría se libraré el oficio respectivo allegando copia del documento en mención.

Allegado el documento se le correrá traslado del mismo a las partes y así mismo se proferirá auto por el cual se corra traslado para alegar de conclusión

#### **Decisión notificada en estrados**

**Parte demandante:** Presenta recurso de reposición por cuanto considera que el término para aclarar el dictamen ya precluyó para las partes.

Se corre traslado a las partes del recurso.

Parte demanda Municipio de Cali: Sin observaciones

Parte demandada EMCALI: Sin observaciones

Llamada en Garantía PREVISORA: Sin observaciones

Llamada en Garantía ALLIANZ: Sin observaciones

Llamada en Garantía Solidaria: Solicita se acepte la aclaración de la prueba por ser

legalmente procedente y por no encontrarse en firme como lo aduce el demandante.  
Llamados en Garantía HDI, SBS, CHUBB: sin observaciones.

**Auto Interlocutorio.**

NO REPONER el auto por el cual se concedió la aclaración del dictamen, pues el mismo se decretó conforme con lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del CG.P y se cumplió con los requisitos allí dispuestos.

Decisión notificada en estrados.

**TERMINACIÓN.** No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 12:18 p.m.

**FIRMAS**

**MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ  
JUEZ**

JGG